



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00715-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: SERGIO ANDRES SARMIENTO VERGEL Y
LUZ MARINA VERGEL LINDARTE

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, obrante en el archivo 03-C1, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P; se accederá parcialmente a la solicitud de la parte demandante de oficiar a las EPS para que aporten las direcciones que aparezcan de los demandados. No se requerirá información respecto del demandado SERGIO ANDRES SARMIENTO VERGEL, en razón a que de conformidad con la certificación expedida por el ADRES dicha persona aparece como fallecida.

Por lo anterior, se ordena oficiar a COOSALUD E.P.S. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, identificada con C.C. No. 63.368.159.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf2e552c8c4634a572f84dce6c83e8537da59d33c0806c6f485982a8cbf93**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00174-00
Demandante: ANA LOURDES LUNA LANDAZABAL
Demandados: HECTOR DIAZ PRADA, YOLANDA RODRIGUEZ DE DIAZ

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado de la extrema demandante (archivo 02 C2), mediante el cual incorpora el despacho comisorio No. 094 del 8 de octubre de 2019 debidamente diligenciado, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregarlo al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que expida el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, petición a la cual se accede por considerarla procedente. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al presente proceso el despacho comisorio No. No. 094 del 8 de octubre de 2019, proveniente del apoderado de la extrema demandante, por encontrarse debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días a efectos de que aleguen posibles nulidades respecto de la comisión, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

TERCERO: Acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que expida el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **03c5fb0f49b05a0f323dc8734599b6e2c0e0e45566227c53ae2971033d6e48bf**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2019-00356-00
Demandante: JAIME ALBERTO PICO RINCON
Demandado: LILIANA ARIAS CABALLERO, JOSE MANUEL IBAÑEZ APARICIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga (Archivo 25 C2), *TÓMESE NOTA* del embargo del remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y del remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado JOSE MANUEL IBAÑEZ APARICIO, identificado con C.C. No. 91.465.431 dentro del presente asunto y para el juzgado en mención, en el trámite ejecutivo que adelanta LIZETH AMANDA GALLARDO MARTINEZ radicado bajo el consecutivo 680014003001202200126-00.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340eca2bc7fac668d00084bb844d913eabaae4c8af73bd60350b92b1c8d6b69f**

Documento generado en 17/05/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022-2019-00476-00
Demandante: LUCERO MENDEZ GIL
Demandado: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el promotor JUAN CARLOS LAITON MORENO allega aviso de la Superintendencia de Sociedades en donde comunican la apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A. Igualmente, la apoderada de la parte demandante presenta fotografías de los avisos que ha publicado atendiendo al auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por el promotor del proceso de insolvencia de GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A., se observa que al tratarse de un proceso declarativo de pertenencia no es procedente remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que la norma es clara en señalar que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (artículo 20 de la ley 1116 de 2006).

Ahora, en relación a la manifestación de la parte demandante, es necesario para dar continuidad al proceso que el extremo activo de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 16 de enero de 2020, esto es, la notificación al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, dentro del término de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e29878c9359530ef4d54518d3abe1f22c34e034f929c6b9114d13be4d055059

Documento generado en 17/05/2022 01:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00541-00
Demandante: FERNANDO VESGA ENTRALGO
Demandados: CARLOS ANDRES MARQUEZ MARTINEZ y
JORGE ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, obrante en el archivo 05-C1, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P; se **REQUIERE** a **SANITAS E.P.S.** y a la **COOSALUD E.P.S.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de los demandados **JORGE ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ** (SANITAS E.P.S.), identificado con C.C. No. 91.290.448 y **CARLOS ANDRES MARQUEZ MARTINEZ** (COOSALUD E.P.S), identificado con C.C. No. 91.515.610, a fin de hacer efectiva la notificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322441b3171fa0bf43fad0784931a1bf41a11c1ded4dfe6cc60e9b60b3a74a4**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00555-00
Demandante: MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN
Demandado: DANY ALEXANDER MEJIA Y OTROS

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a aceptar la renuncia de poder presentada en el archivo 36 C1, observa este Despacho que es menester requerirle para que envíe mediante correo certificado una comunicación al lugar y/o dirección donde residía su poderdante, en la cual informe de su renuncia al poder y en la que igualmente indique la existencia del presente proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994a1f8a593d9465f70bb69cd5bae59a539bd7f192e12ca39cc9cb620e32b739

Documento generado en 17/05/2022 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00633-00
Demandante: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.
Demandado: LUZ AMPARO LOPEZ GARAVITO, JAVIER ALFONSO BAUTISTA ROJAS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 23 C1), toda vez que la comunicación fue debidamente notificada a la curadora ad-litem designada y ha transcurrido un término prudencial sin que la profesional designada haya tomado posesión del cargo o en su defecto, haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste mediante correo electrónico su aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem para el cual se designó en providencia del 24 de marzo de 2022, designación notificada desde el 28 de marzo de esta anualidad.

Lo anterior, debe verificarse en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de remitir las comunicaciones del caso a la autoridad competente.

Por secretaria librese la comunicación para que sea tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98813fcb6e37f4a3fbf2dc252cf21c06b20814e426fc5368b9175fbc8a006177

Documento generado en 17/05/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00061-00
Demandante: INGRID RAMIREZ PAVA
Demandado: ALBA ROCIO URIBE GALLO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designada como curador ad-litem de la demandada ALBA ROCIO URIBE GALLO (Archivo 13 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de que tiene más de cinco (5) curadurías gratuitas de acuerdo a lo reglado en el numeral 7 del artículo 47 del Código General del Proceso; a juicio del Despacho, es procedente relevarlo del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curador Ad-Litem de la demandada en mención a la profesional del derecho:

MARIA MARGARITA ARENAS PLATA	ARENASPLATA@GMAIL.COM
-------------------------------------	------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899866eda9923b7c3c052bb843167523ac504027878b76fe07ae21c257f33d8e**
Documento generado en 17/05/2022 10:10:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00216-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C
Demandado: LUCIA ROJAS OSPINA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vistos los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita continuar con el trámite normal del proceso (Archivo 12, C1) y ordenar el emplazamiento de la demandada (Archivo 10, C1), revisado el expediente, a juicio del Despacho no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que revisado el archivo No. 06 del cuaderno principal, no se puede tener por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó certificado que acredite la recepción por parte de la demandada en el correo lauracamacho01@outlook.com del mensaje de datos y del envío de los anexos respectivos.

Además, no se puede acceder a ordenar el emplazamiento de la demandada, en razón a que no se han agotado todas las direcciones de notificación de las que tiene conocimiento el extremo actor, toda vez que en el Archivo 06 C1 se observa también una dirección física en la calle 3 # 6-46 apto 22 3 en Bucaramanga. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena conforme a los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso adelantar las diligencias de notificación a la pasiva, haciendo uso de la dirección en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4aad62c6926181b22000c899e938fa65151286def43f3866ce37c034a9cffe**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00266-00
Demandante CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS SAS
Demandado CLAUDIA ESPERANZA JIMENEZ CARDENAS

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada del extremo demandante (Archivo 16 C1) y toda vez que efectivamente se incurrió en un error por parte del despacho en el momento de fijar las agencias en derecho y en razón a que de conformidad con lo establecido en el 132 del C.G.P. es deber del Juez agotada cada etapa del proceso realizar control de legalidad “...para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...” y que es evidente que se impuso un valor bastante mayor por dicho concepto, el cual no corresponde a las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el despacho a fijar nuevamente las agencias en derecho, siguiendo los parámetros señalados en el referido Acuerdo.

Así las cosas, el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 31 de marzo de 2022 quedará para todos los efectos, como sigue:

“**QUINTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Trescientos treinta mil pesos m/cte (\$330.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.”

En los demás aspectos el proveído permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **d34661299feb52031921b3285c916ca6cc0bc77d7b37ce46b9dd11286d75f8d1**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00342-00
Demandante: EQUIPOS ARCO Y CIA LTDA
Demandados: UNIVERSAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO-UNIMAT S.A.S.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado UNIVERSAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO-UNIMAT S.A.S., al abogado:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA	SEBASTIAN.AGUDELO@LIVE.COM
--	-----------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b921fe1009d2cec89a7fe04e33be575c9e5697a7f1d4c8ba1ca369108f95ac65**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00466-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Demandado: PATRICIA PAEZ CORREDOR Y ANA GEORGINA VELANDIA SUAREZ

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de febrero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" contra PATRICIA PAEZ CORREDOR Y ANA GEORGINA VELANDIA SUAREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 y 19 del C1 del expediente digital, a las demandadas se le notificó personalmente de la orden de pago a PATRICIA PAEZ CORREDOR el 18 de agosto de 2021 y a ANA GEORGINA VELANDIA SUAREZ el 18 de marzo de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2021 a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" contra PATRICIA PAEZ CORREDOR y ANA GEORGINA VELANDIA SUAREZ.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos diez mil pesos m/cte. (\$310.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd19e3d1b2416c389059fd066cdd9afa72e4d107eab0e90b9f36cf9e593dd43**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00479-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE RAMIREZ CALDERON Y MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ MOLINA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designado como curador ad-litem de los demandados JOSE RAMIREZ CALDERON Y MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ MOLINA (Archivo 14 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de que tiene más de cinco (5) curadurías gratuitas de acuerdo a lo reglado en el numeral 7 del artículo 47 del Código General del Proceso; a juicio del Despacho, es procedente relevarlo del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curador Ad-Litem de los demandados en mención a la profesional del derecho:

NATALIA GOMEZ CARVAJAL	NATALIAGOMEZCARVAJAL@HOTMAIL.COM
-------------------------------	---

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534198e9767733b625af5b9f7a51c2a2faf28964d9d847593c7fac616dd039e1**
Documento generado en 17/05/2022 10:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 68001400302220210117.00
Demandante: DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO
Demandado: ISNARDO ANTONIO DUQUE SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuesta por el demandado. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, mediante apoderado judicial contra el auto proferido 8 de marzo de 2022.

II.- ANTECEDENTES

1.- Del recurso

La parte demandada por intermedio de su apoderado judicial recurre el auto a través del cual se procedió a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, arguyendo que el Juzgado prosiguió con el trámite procesal sin reparar que al resolverse la alzada el ad quem advirtió que la cuantía del asunto debió determinarse según el valor de la renta al momento de la presentación de la demanda y no por intermedio del avalúo comercial del inmueble objeto del contrato, conforme con las reglas establecidas en el artículo 26 ibídem, por ende solicita que se reponga la actuación controvertida y en su lugar, se remita el proceso ante el Juez de Pequeñas Causas por ser el competente para conocer el asunto de marras.

2.- Del traslado

El demandante guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES

De entrada se advierte la inviabilidad del recurso interpuesto por la parte pasiva, pues aun cuando el recurrente enfile su disenso contra el proveído del 8 de marzo de 2022 que fijó fecha y hora para realizar la diligencia contemplada en el artículo 373 del CGP, en acato a la decisión del superior que declaró inadmisibile un recurso de alzada por improcedente, lo cierto es que ningún reproche efectuó sobre el contenido del auto del que se queja, careciendo así su escrito de razones que sustenten su inconformidad sobre el específico pronunciamiento.

Al contrario, todos los argumentos que trae el extremo recurrente en su escrito se circunscriben al momento en el que se efectuó la admisión de la demanda el 18 de marzo de 2021, con los que se vale para solicitar la remisión del diligenciamiento al juez de categoría pequeñas causas, cuestionamiento que a todas luces es extemporáneo en atención al principio de la *perpetuatio*



jurisdictionis o de improrrogabilidad de la competencia, pues “(...)“*Si el demandado (...) no objeta la competencia, a la parte actora y al propio juez le está vedado modificarla, inclusive en el evento de que hubiere existido cambio de domicilio o residencia de las partes. Las circunstancias de hecho respecto de la cuantía del asunto, del factor territorial, del domicilio de las partes y de su calidad, existentes en el momento de proponerse y de admitirse una demanda civil, son las determinantes de la competencia prácticamente para todo el curso del negocio (...)*” (CSJ SC AC051-2016, 15 ene. 2016, rad. 2015-02913-00)

Así las cosas, el demandado no efectuó oportunamente reproche alguno sobre la competencia del juzgado al admitirse la demanda y en su recurso ningún argumento en contra indicó sobre el proveído que fijó fecha y hora para realizar la audiencia contenida en el artículo 373 del CGP, luego se negará el recurso horizontal presentado por la parte demandada, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente decisión deberán ingresarse las diligencias al despacho para proceder a fijar fecha y hora para convocar a las partes a audiencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 8 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la decisión, **INGRÉSENSE** las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de la diligencia estipulada en el artículo 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886490bbbb874f17836cd1ff363209027d4352d2336367f5e418d953a10ce71a

Documento generado en 17/05/2022 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00126-00.
Demandante: SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA.
Demandado: SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el poder incorporado al expediente (Archivos 07 C1), se reconoce a la abogada ANDREA FIGUEROA BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.095.949.849., con T.P. No. 367.467 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f12110b546b74985f7aa3b890f456f77644b0dc1663a24fb8dc46806e37fcf**
Documento generado en 17/05/2022 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00214-00
Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS.
Demandado: MARTHA JANET ARDILA LEON y JULIO CESAR VALBUENA CARREÑO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS contra MARTHA JANET ARDILA LEON y JULIO CESAR VALBUENA CARREÑO y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2021-00713-00 y mediante providencia del 10 de marzo de 2022 se rechazó la demanda por no subsanación.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS. contra MARTHA JANET ARDILA LEON y JULIO CESAR VALBUENA CARREÑO, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2ba90724f033dc93c8d2627cc7fb1a78fc9fccd1312e0744e5a9ff6120439cf7**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00265-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.
Demandado: LUIS ALFONSO FIERRO CANO.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 16 C1), toda vez que la comunicación fue debidamente notificada y ha transcurrido un término prudencial sin que la profesional designada haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste mediante correo electrónico su aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem para el cual se designó en providencia del 22 de marzo de 2022, designación notificada desde el 25 de abril de esta anualidad.

Lo anterior, debe verificarse en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de remitir las comunicaciones del caso a la autoridad competente.

Por secretaria librese la comunicación para que sea tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a74583fa7f92e120db801b9f114167c320aefd93331024959c21c9fe96d880**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00282-00.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAYERLING DURAN TARAZONA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 09 C1), mediante el cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, no es posible acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que la curadora no se ha pronunciado respecto de su designación.

En consecuencia y avizorándose que la comunicación fue debidamente entregada y ha transcurrido un término prudencial sin que la profesional designada haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, es del caso requerirla para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia tome posesión del cargo de Curadora Ad-litem para el cual fue nombrada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Librese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36339210ddb759c887553580a4a7e2bc36d7d7da3c3c849524edd671d6ef30b9**
Documento generado en 17/05/2022 10:14:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Pertinencia 680014003022-2021-00519-00
Demandante: LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ
Demandado: ALVARO TOLOZA BLANCO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 28 C1), toda vez que la comunicación fue debidamente notificada y ha transcurrido un término prudencial sin que la profesional designada haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste mediante correo electrónico su aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem para el cual se designó en providencia del 22 de marzo de 2022, designación notificada desde el 30 de marzo de esta anualidad.

Lo anterior, debe verificarse en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de remitir las comunicaciones del caso a la autoridad competente.

Por secretaria librese la comunicación para que sea tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175652861e2ff69761d106c6ae194b5e7d6b5932f71ea3ef234a619bd83c5520

Documento generado en 17/05/2022 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2021-00598-00
Demandante: LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS GRECOP S.A.S.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió confirmar el auto proferido por este Despacho en auto del 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8734d85f68e191a29754746691012e8d5de16cb0352e9f9df28785a0458d4a**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-0069700
Demandante: MUNDO CROSS LTDA.
Demandados: LEYNER JESUS LAZO BUSTOS.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de LEYNER JESUS LAZO BUSTOS, identificado con C.C No. 9.644.783., conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484b2bb0d385188e1b47ccf55c29eb52f8b33d8a34ae70070312f2f576e788b5**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00740-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO.
Demandados: GUILLERMO SEGUNDO CASTILLO MANZANO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de GUILLERMO SEGUNDO CASTILLO MANZANO, identificado con C.C No. 12.627.727, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfca17ff4049fc5742ffa93e7975ad8cb54e9a7b8d32c11c7fa6f28c22609df**

Documento generado en 17/05/2022 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00126-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
Demandado: ALBERTO PINZON.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., a través de apoderado judicial, contra ALBERTO PINZON y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Certificación expedida por el administrador - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H., identificado con Nit. 804.003.167-1, contra ALBERTO PINZON., identificado con C.C No. 13.223.713, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2002.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2002.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2002.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2002.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2002.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2002.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2002.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2002.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2002.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre de 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2002.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2002.
- 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre de 2002 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$38.880,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2002.
- 12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2003.
- 13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del febrero de enero del año 2003.
- 14.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
15. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2003.
- 15.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
16. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2003.
- 16.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
17. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2003.
- 17.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

18. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2003.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
19. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2003.
 - 19.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
20. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2003.
 - 20.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
21. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2003.
 - 21.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
22. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2003.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
23. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del noviembre de enero del año 2003.
 - 23.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2003 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
24. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$32.424,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2003.
 - 24.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
25. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2004.
 - 25.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
26. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2004.
 - 26.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
27. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2004.
 - 27.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
28. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2004.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 28.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
29. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2004.
- 29.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
30. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2004.
- 30.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
31. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2004.
- 31.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
32. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2004.
- 32.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
33. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2004.
- 33.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
34. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2004.
- 34.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
35. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2004.
- 35.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2004 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
36. TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$32.658,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2004.
- 36.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
37. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2005.
- 37.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
38. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2005.
- 38.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

39. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2005.
 - 39.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
40. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2005.
 - 40.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
41. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2005.
 - 41.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
42. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2005.
 - 42.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
43. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2005.
 - 43.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
44. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2005.
 - 44.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
45. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2005.
 - 45.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
46. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2005.
 - 46.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
47. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2005.
 - 47.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
48. TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$32.928,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2005.
 - 48.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
49. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2006.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 49.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
50. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2006.
- 50.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
51. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2006.
- 51.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
52. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2006.
- 52.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
53. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2006.
- 53.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
54. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2006.
- 54.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
55. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2006.
- 55.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
56. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2006.
- 56.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
57. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2006.
- 57.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
58. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2006.
- 58.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
59. TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2006.
- 59.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2006 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 60.** TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.867,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2006.
- 60.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 61.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2007.
- 61.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 62.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2007.
- 62.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 63.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2007.
- 63.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 64.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2007.
- 64.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 65.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2007.
- 65.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 66.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2007.
- 66.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 67.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2007.
- 67.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 68.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2007.
- 68.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 69.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2007.
- 69.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 70.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2007.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 70.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 71.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2007.
- 71.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2007 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 72.** TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.563,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2007.
- 72.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 73.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2008.
- 73.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 74.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2008.
- 74.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 75.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2008.
- 75.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 76.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2008.
- 76.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 77.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2008.
- 77.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 78.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2008.
- 78.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 79.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2008.
- 79.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 80.** CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2008.
- 80.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

81. CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2008.
 - 81.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
82. CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2008.
 - 82.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
83. CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2008.
 - 83.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2008 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
84. CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$41.814,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2008.
 - 84.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
85. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2009.
 - 85.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
86. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2009.
 - 86.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
87. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2009.
 - 87.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
88. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2009.
 - 88.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
89. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2009.
 - 89.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
90. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2009.
 - 90.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
91. CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2009.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 91.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 92.** CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2009.
- 92.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 93.** CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2009.
- 93.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 94.** CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2009.
- 94.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 95.** CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2009.
- 95.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2009 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 96.** CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.021,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2009.
- 96.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 97.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2010.
- 97.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 98.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2010.
- 98.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 99.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2010.
- 99.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 100.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2010.
- 100.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 101.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2010.
- 101.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 102.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2010.
- 102.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 103.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2010.
- 103.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 104.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2010.
- 104.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 105.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2010.
- 105.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 106.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2010.
- 106.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 107.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2010.
- 107.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2010 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 108.** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$45.921,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2010.
- 108.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 109.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2011.
- 109.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 110.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2011.
- 110.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 111.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2011.
- 111.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 112.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2011.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 112.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 113.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2011.
- 113.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 114.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2011.
- 114.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 115.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2011.
- 115.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 116.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2011.
- 116.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 117.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2011.
- 117.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 118.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2011.
- 118.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 119.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011.
- 119.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2011 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 120.** CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.436,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011.
- 120.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 121.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2012.
- 121.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 122.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2012.
- 122.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 123.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2012.
- 123.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 124.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2012.
- 124.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 125.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2012.
- 125.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 126.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2012.
- 126.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 127.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2012.
- 127.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 128.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2012.
- 128.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 129.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012.
- 129.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 130.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2012.
- 130.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 131.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012.
- 131.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2012 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 132.** CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$49.205,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012.
- 132.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 133.** CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2013.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 133.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 134.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2013.
- 134.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 135.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2013.
- 135.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 136.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2013.
- 136.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 137.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2013.
- 137.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 138.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2013.
- 138.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 139.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2013.
- 139.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 140.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2013.
- 140.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 141.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2013.
- 141.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 142.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2013.
- 142.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 143.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2013.
- 143.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2013 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 144.**CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$50.406,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2013.
- 144.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 145.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2014.
- 145.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 146.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2014.
- 146.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 147.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2014.
- 147.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 148.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2014.
- 148.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 149.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2014.
- 149.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 150.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2014.
- 150.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 151.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2014.
- 151.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 152.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2014.
- 152.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 153.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2014.
- 153.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 154.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 154.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 155.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2014.
- 155.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2014 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 156.**CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.384,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2014.
- 156.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 157.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2015.
- 157.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 158.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2015.
- 158.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 159.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2015.
- 159.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 160.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2015.
- 160.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 161.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2015.
- 161.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 162.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2015.
- 162.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 163.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2015.
- 163.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 164.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2015.
- 164.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 165.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2015.
- 165.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 166.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2015.
- 166.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 167.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2015.
- 167.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2015 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 168.**CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$53.285,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2015.
- 168.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 169.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2016.
- 169.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 170.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2016.
- 170.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 171.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2016.
- 171.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 172.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2016.
- 172.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 173.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2016.
- 173.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 174.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2016.
- 174.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 175.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2016.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 175.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 176.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2016.
- 176.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 177.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2016.
- 177.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 178.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2016.
- 178.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 179.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2016.
- 179.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2016 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 180.**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.892,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2016.
- 180.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 181.**SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2017.
- 181.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 182.**SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2017.
- 182.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 183.**SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2017.
- 183.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 184.**SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2017.
- 184.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 185.**SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2017.
- 185.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 186.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2017.
- 186.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 187.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2017.
- 187.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 188.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2017.
- 188.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 189.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2017.
- 189.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 190.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2017.
- 190.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 191.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2017.
- 191.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 192.** SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$60.163,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2017.
- 192.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 193.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2018.
- 193.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 194.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2018.
- 194.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 195.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2018.
- 195.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 196.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2018.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 196.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 197.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2018.
- 197.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 198.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2018.
- 198.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 199.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2018.
- 199.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 200.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2018.
- 200.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 201.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2018.
- 201.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 202.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2018.
- 202.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 203.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2018.
- 203.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 204.** SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$62.624,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2018.
- 204.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 205.** SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2019.
- 205.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 206.** SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019.
- 206.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 207.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019.
- 207.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 208.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2019.
- 208.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 209.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019.
- 209.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 210.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2019.
- 210.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 211.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2019.
- 211.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 212.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2019.
- 212.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 213.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2019.
- 213.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 214.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019.
- 214.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 215.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019.
- 215.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 216.**SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$64.615,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019.
- 216.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 217.**SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2020.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 217.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 218.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020.
- 218.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 219.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020.
- 219.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 220.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2020.
- 220.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 221.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020.
- 221.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 222.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2020.
- 222.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 223.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2020.
- 223.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 224.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020.
- 224.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 225.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020.
- 225.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 226.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020.
- 226.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 227.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2020.
- 227.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 228.** SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$67.069,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2020.
- 228.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 229.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de enero del año 2021.
- 229.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 230.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de febrero del año 2021.
- 230.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 231.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de marzo del año 2021.
- 231.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de abril del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 232.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de abril del año 2021.
- 232.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de mayo del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 233.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de mayo del año 2021.
- 233.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 234.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de junio del año 2021.
- 234.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 235.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio del año 2021.
- 235.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de agosto del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 236.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de agosto del año 2021.
- 236.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de septiembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 237.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2021.
- 237.1.** Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de octubre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 238.** SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2021.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

238.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

239. SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2021.

239.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de diciembre del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

240. SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.149,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2021.

240.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

241. Por las cuotas de administración con los respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con C.C. No. 16.360.560., portador de la tarjeta profesional No. 345.313 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **e0e11b16fa6373f85a03916c0ffc87de7fd105e217d927a03178d5e7aa80aed**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00189-00
Demandante: WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ
Demandado: ANGEE PAOLA CARO HERNANDEZ

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve WILLIAM ELUBIN VALERO AMRTINEZ obrando en nombre propio, contra ANGEE PAOLA CARO HERNANDEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare y/o corrija el escrito de la demanda, toda vez que solicita se libre a favor de su mandante, pero aclara primero que está actuando en nombre propio.
2. Aclare y/o corrija el acápite de pretensiones, toda vez que solicita librar mandamiento de pago a favor de su poderdante, cuando inicialmente en el escrito manifestó que estaba actuando en nombre propio.
3. Aclare y/o corrija por qué estima la cuantía de la demanda como menor en el acápite de procedimiento.
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **89d6e774960b1fbc5119161dd5cfb5a3fd2ce19d54cb306f0e08ce1181d69e8a**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00192-00
Demandantes: GESTION URBANA S.A.
Demandados: LUIS OBEIMAR VERA VIDAL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve GESTION URBANA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS OBEIMAR VERA VIDAL, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Allegar prueba de que el poder conferido por la entidad demandante fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, adecuarlo a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Precisar los fundamentos fácticos que dan lugar a las pretensiones de los numerales 17 a 20.1, como lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2880698b033cc562a2784788b3a1ea5ebc6c0fd187fe6b850f15b1de1d446ac5**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00195-00
Demandante: GRUPO KASAZ S.A.S.
Demandados: EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve GRUPO KASAZ S.A.S.. contra EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2021-00585-00 y mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 se rechazó.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por GRUPO KASAZ S.A.S. contra EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **91bc3d4439f934ae3f6e9bc252d83d4c3248a738cd6b04933b86fe71122c3503**

Documento generado en 17/05/2022 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00207-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JARRINSON ANGULO HERRERA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE BOGOTA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra JARRINSON ANGULO HERRERA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la demandante al correo electrónico registrado por el apoderado en la Unidad de Registro Nacional de abogados, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P. lo anterior teniendo en cuenta que a las direcciones electrónicas que se remitió difieren con la que se consignó en el poder.
2. Aclare el numeral 1.2 del acápite de pretensiones, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde la misma fecha en que vencía la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c209be3cc2dbe6fadfaf2fe01eaf9eb0b38b201e6103315e8a01d678c9cc188d**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00210-00
Demandante: ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por ITAU CORPBANCA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 91278605 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA S.A, identificado con Nit. 890.903.937-0, contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO, identificado con C.C. No. 91.278.605, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$47'441.073,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2'773.591,00), por concepto de intereses corrientes consignados en el título valor.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la entidad SILFRANCO LAW S.AS., identificada con Nit. 901.446.369-5, representada legalmente por JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 91.293.574. con T.P. No. 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: juanpcastellanos@hotmail.com, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa73f308c54a8d4ad3566763faf8d9a3322d931f3a46896c8c24179cdfc6ab**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00215-00
Demandante: ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.
Demandados: OSCAR GIOVANY BARBOSA PORRAS

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra OSCAR GIOVANY BARBOSA PORRAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aporte prueba de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el acápite de notificaciones indica que fue suministrada por el poderdante, sin que se haya allegado prueba de donde este último consiguió el correo de notificaciones del ejecutado.
2. De acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. señale el domicilio de las partes.
3. Adecúe el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se avizore en las facturas de venta que se hubiere plasmado que la obligación sería pagadera en esta municipalidad. Por otro lado, la fijó por el domicilio de las partes, cuando memórese que lo mismo no es un factor contemplado en el art. 28 ibídem para establecer la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d4bb0cef7d9caec43edfa24505419b2fdd041ccad89d13e695ab688b**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00217-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: SILVIA PAOLA MANTILLA BLANCO Y OMAR ENRIQUE GUARIN PRADA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES por intermedio de endosatario en procuración, contra SILVIA PAOLA MANTILLA BLANCO y OMAR ENRIQUE GUARIN PRADA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – letra de cambio No. 6915 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, identificado con C.C. No. 5.706.933., contra SILVIA PAOLA MANTILLA BLANCO, identificada con C.C. No. 1.098.736.198., y OMAR ENRIQUE GUARIN PRADA, identificado con C.C. No. 91.530.066., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3'090.000,00). por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 9 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, identificado con C.C. No. 13.724.114., portador de la tarjeta profesional No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: velabogado@gmail.com, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c69b2721a8822bf7a0b99fd129eba4362fd3ed8a150a1c16968c246e51a3bd8**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00221-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: LUIS ALBERTO FLOREZ VALBUENA, LIZETH CAROLINA SUAREZ COTE y MAIFER ORLANDO MOLINA ESPINEL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. por intermedio de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO FLOREZ VALBUENA, LIZETH CAROLINA SUAREZ COTE y MAIFER ORLANDO MOLINA ESPINEL, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Aporte prueba conforme a lo enunciado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación relacionada en el acápite de notificaciones de los demandados, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9b41aa0d734e07aee415b42f43460470be015bf744b8fea90511b98bfa76c4**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>